

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTES: TEEP-AE-061/2022

DENUNCIANTE: OLGA ROSAS

PARRA

DENUNCIADO: HERLINDO

FERNANDO HOYOS BRAVO Y/O

FERNANDO HOYOS BRAVO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO

ELECTORAL DEL ESTADO

Heroica Puebla de Zaragoza a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que ordena la devolución de las constancias del expediente **SE/PES/ORP/120/2021**, para su debida integración.

1. GLOSARIO

Denunciante:	<i>Olga Rosas Parra en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Jolalpan, Puebla por MORENA.</i>
Denunciado:	<i>Herlindo Fernando Hoyos Bravo y/o Fernando Hoyos Bravo, en su calidad de Director del periódico en línea “The Mixteca times”</i>
Código Local:	<i>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</i>
Constitución Federal:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Comisión:	<i>Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</i>
Dirección Jurídica:	<i>Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.</i>
Instituto Electoral, IEE:	<i>Instituto Electoral del Estado de Puebla.</i>
Sala Superior:	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>
TEEP:	<i>Tribunal Electoral del Estado de Puebla.</i>
TEPJF:	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>
VPG:	<i>Violencia política en razón de género.</i>

2. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

2.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

2.2. Registro de candidatos. Mediante acuerdo CG/AC-055/2021¹ de cuatro de mayo, el *Consejo General* aprobó diversos registros para contender a las diputaciones y Ayuntamientos en el Estado, como lo fue la candidatura común, integrada por los partidos, MORENA, PT y Nueva Alianza Puebla de la planilla encabezada por la *denunciante*.

MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA PUEBLA, CANDIDATURA COMÚN	PRESIDENTE	OLGA ROSAS PARRA	PATRICIA SANCHEZ PACHECO
	REGIDOR 2	BERNABE OLIVAN CORTES	MIGUEL ANGEL ARCE BARRAGAN
	REGIDOR 3	VIEYRA SUBDIAZ ALARCON	BLANCA ESTELA MORENO HERNANDEZ
	REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL ALDAVE ZARAGOZA	JAVIER JIMENEZ PONCE
	REGIDOR 5	VERENICE GOMEZ CARRANZA	ADAY PLIEGO ORTIZ
	REGIDOR 6	HONORIO ALBILLAR CASTILLO	FABIAN RAMALES CARRANZA
	REGIDOR 7	ANA KAREN QUIROZ BAHENA	ESPERANZA CORTEZ OLIVAN
	SINDICO	ALBERTO RIOS BARRERA	MARIO SALAZAR CALDERON

- 1. Denuncia.** El diecinueve de abril, se recibió denuncia presentada por la ciudadana *Olga Rosas Parra*, en la cual hace valer actos que su dicho constituyen Violencia Política en razón de Género en contra del Director del Periódico Digital “The Mixteca Time”.
- 2. Requerimiento.** Por acuerdo de veinte de abril la Dirección Jurídica requirió a la *denunciante*, para que informará de los enlaces electrónicos que derivan de la publicación que refiere en su escrito. Por lo que mediante, escrito de veintiséis de abril, dio contestación al requerimiento, señalando cuatro enlaces electrónicos de la red social “Facebook”.
- 3. Acta circunstanciada.** El seis de mayo la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, solicitó a la Secretaria Ejecutiva el ejercicio de la fe pública respecto de los enlaces electrónicos proporcionados por la *denunciante*, por lo que mediante acta identificada con clave ACTA/OE-363/2021, la autoridad realizó la certificación y verificación del contenido de los enlaces electrónicos.
- 4. Requerimiento.** Por acuerdo de veintiocho de mayo, la Dirección Jurídica, solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si se encontraba registrada Olga Rosas Parra, como candidata a Presidenta Municipal de Jolalpan, Puebla, por lo que el veintiséis de agosto siguiente la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que se encontraba en sus registros, anexando la documentación que lo acredita.
- 5. Diligencias para mejor proveer y cumplimientos.**

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021.



- Mediante acuerdo de veintinueve de julio, dictado por la *Encargada de Despacho del Instituto*, se realizó el acta circunstanciada de doce de agosto, por la cual se realizó la investigación respecto del periódico digital denominado “*The Mixteca Times*”, y la publicación que realizó el veintinueve de marzo.
- Por escrito de veintidós de septiembre se requirió a la *denunciada*, y a el *Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla*, proporcionaran el domicilio del *denunciado*.
- Mediante escrito del veintitrés de septiembre, la *denunciada* señaló, la calle ayuntamiento número 1, Colonia Centro, Municipio de Izúcar de Matamoros como el domicilio del *denunciado*, el veinticuatro siguiente el Vocal del Registro Federal dio contestación a lo requerido señalando que no se localizó registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral.
- El cinco y veintiséis de noviembre, la Encargada de Despacho, requirió al *denunciado* a efecto de que señalara a partir de que fecha es Director del periódico digital “*The Mixteca Times*”, y si bajo tal cargo, administra y publica en dicho medio de comunicación, o que otra actividad, injerencia realiza dentro del periódico.

8. Admisión de la denuncia, emplazamiento y medidas cautelares. El día dos de diciembre, se tuvo por admitida la denuncia, y se ordenó el emplazamiento al *denunciado*, señalándose el día para la audiencia de pruebas y alegatos y; la integración del expedientillo de medidas cautelares solicitadas por la denunciante, las cuales fueron negadas por resolución del seis de diciembre.

9. Audiencia de pruebas y alegatos. El ocho de diciembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del *denunciante* y la no comparecencia del *denunciado*.

10. Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veintiocho de diciembre y con fundamento en los artículos 415 del Código Local y 50 del Reglamento, se acordó remitir el expediente SE/PES/ORP/120/2021, a este Tribunal Electoral, acompañado de su respectivo informe circunstanciado de siete de marzo de dos mil veintidós, para efecto de que se resuelva conforme a derecho corresponda.

2.5 Trámite en el Tribunal Electoral

1. Recepción. El nueve de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el procedimiento especial sancionador que se indica al rubro.

2. Turno. El diez siguiente, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-061/2022, y remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción, y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 116 fracción IV de la Constitución Política Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local, 1 fracciones V y VII, 2 fracción XVI, 3, 8, 10 párrafo tercero, 325, 387, 401 a 401 Ter, 410 párrafo segundo, 415 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 1, 139, 145 fracción IV, 152 y 170 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador promovido por la presunta comisión de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género atribuida al denunciado.

4. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo

En el artículo 14, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, por lo que se ordenará al *Instituto* la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

CASO CONCRETO

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones por parte de la autoridad remisor, en su tramitación y sustanciación.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Ello es así, toda vez que a juicio de este Tribunal existe una omisión de la autoridad remisoras de realizar mayores diligencias o requerimientos, con la finalidad de allegar al expediente suficientes elementos para el estudio de la conducta denunciada.

Lo anterior es así, ya que del escrito de queja la *denunciante* hace valer violencia política en razón de género por la publicación de un artículo en el periódico “The Mixteca Times”, denunciando al Director de éste, como el responsable de la comisión de tal infracción.

Sin embargo, este Tribunal advierte que de las constancias que obran en autos del expediente, no es posible desprender que la autoridad administrativa haya realizado mayores diligencias para determinar quién resulta ser el autor de la columna de opinión en controversia.

Pues si bien, en cumplimiento de un requerimiento realizado mediante oficio IEE/DJ-5253/2021, el *denunciado* señaló que realiza una colaboración semanal en una opinión, con el nombre de “Mixteca Hoy”. Ello no resulta suficiente, para que este Organismo Jurisdiccional determine que el *denunciado*, es el autor de la columna que a dicho de la *denunciante*, vulneró la normativa electoral.

De ahí, que resulta necesario que la autoridad investigadora, ejerza sus facultades con la finalidad de que:

- 1)** Determine si Fernando Hoyos Bravo y/o Herlindo Fernando Hoyos Bravo Director del periódico “The Mixteca Times” es autor del artículo de título “candidata con oscuro pasado, pretende ser alcaldesa en su segundo intento”, publicado el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, que a dicho de la denunciante, es constitutiva de violencia política contra las mujeres debido a su género, o quién resulta ser el autor.
- 2)** Sea debidamente emplazado al presente procedimiento para que comparezca a una nueva audiencia de alegatos en la que manifieste lo que a su derecho e interés convenga.
- 3)** Así como todas las diligencias necesarias para determinar que el denunciado, es el autor material de la nota, y por tanto, tener por acreditado el nexo causal, es decir, entre la nota que se considera actualiza conductas violatorias de género y el *denunciado*.

Todo ello, con la finalidad de que este Tribunal Electoral, en el momento procesal oportuno pueda realizar el análisis respectivo y determinar sobre la existencia o no de la infracción denunciada.

De ahí que, al existir diligencias pendientes por desahogar, lo procedente es devolver el presente expediente al IEE, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, para que, llevadas a cabo las diligencias de mérito, de manera inmediata la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, remita nuevamente a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten.

Por lo que, en consecuencia, se ordena ampliar el acta de audiencia de pruebas y Alegatos donde se emplace nuevamente al *denunciado*, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente SE/PES/ORP/120/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

5. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la **devolución** al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave SE/PES/ORP/120/2021 para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-061/2022

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **CERTIFICO** -----
Que la firma de las Magistradas Norma Angélica Sandoval Sánchez e Idamis Pastor Betancourt del Magistrado, así como del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y del suscrito, forman parte integrante del acuerdo plenario relativo al expediente identificado con la clave TEEP-AE-061/2022, de veintinueve de junio del dos mil veintidós, en un total de siete fojas en original, incluyendo la presente. -----

----- **CONSTE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS